Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

ARTÍCULO 1°: La presente ley tiene por objeto fomentar el uso racional del agua y promover una cultura de austeridad y aprovechamiento eficiente de dicho recurso en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, con el consecuente ahorro de energía.

ARTÍCULO 2°: Entiéndase por uso racional del agua aquellas acciones, estrategias y hábitos encaminados al consumo eficiente del agua, en el marco del desarrollo sostenible, respetando la normativa vigente sobre medio ambiente y recursos naturales renovables.

ARTÍCULO 3°: Establécese la obligatoriedad de la instalación de canillas o grifos con corte automático en todos los edificios públicos de la Provincia de Buenos Aires y la sustitución paulatina de las existentes que no cumplan con esa característica, dentro del plazo de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 4°: Quedan comprendidos en el concepto de edificios públicos todos los edificios pertenecientes al Poder Judicial, Ejecutivo y Legislativo de la Provincia, cuyas autoridades deberán adecuar la infraestructura necesaria a los fines del cumplimiento de la presente ley.

FEDERICO OTERMÍN
Diputado Provincial

ARTÍCULO 5°: Entiéndase por canilla o grifo a todas las llaves de metal colocadas en la boca de las cañerías y en otros depósitos de líquidos a fin de regular el paso de estos, instalados en lugares destinados al consumo del público.

ARTÍCULO 6°: Las autoridades de los tres poderes deberán promover campañas de concientización sobre el cuidado y uso racional y eficiente del agua, pudiendo extender la medida a aquellas dependencias donde se pueda racionalizar el uso para otros destinos que los especificados en el artículo 5°.

ARTÍCULO 7°: Invitase a los municipios de la Provincia de Buenos Aires, a las entidades no gubernamentales y privadas, a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 8°: El Poder Ejecutivo podrá otorgar estímulos fiscales a aquellos organismos no gubernamentales y entidades privadas que adopten las disposiciones de esta ley.

ARTÍCULO 9°: . A tal fin, los funcionarios responsables serán penados personalmente con las sanciones de apercibimientos y multas.

ARTÍCULO 10°: El Órgano de Control de Agua de la Provincia de Buenos Aires será la autoridad de aplicación de la presente.

ARTÍCULO 11°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS.

Se somete a consideración un proyecto de ley, a través del cual se establece la instalación, con carácter obligatorio, de canillas o grifos con corte automático, en todos los edificios públicos de la Provincia de Buenos Aires.

La iniciativa tiene como objetivo primordial la racionalización en el uso del agua con el consiguiente ahorro de energía que de ella deriva, y responde al indelegable deber que establecen, la Carta Magna Nacional en su artículo 43° y coconcordante de la Provincia articulo 28°, cuando imponen la obligación de utilizar racionalmente los recursos naturales.

Asimismo, el presente proyecto se enmarca dentro de los lineamientos de la Ley General del Ambiente n° 25.675 y de las Leyes Provinciales n° 11.723 -Del Medio Ambiente- y n° 12.257 -Código de Aguas- que hacen referencia al uso racional y sustentable de los recursos naturales y al Programa Nacional del uso Racional y Eficiente de la Energía (PROUREE), declarado de interés y prioridad nacional mediante decreto 140/2007 por el cual se dicto la resolución N° 4/2008 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, que establece en su articulo 2° la necesidad de efectuar propuestas de acciones en el corto, mediano y largo plazo para profundizar acciones en miras al objetivo que plantea.

Sabido es que el agua es un elemento esencial e imprescindible para que la vida misma sea posible sobre la faz de la tierra, es un bien fundamental y primordial, un derecho básico, una precondición indispensable para el goce de otros derechos de primer orden como la vida, la salud y el medioambiente.

El agua es considerada un recurso renovable pero limitado y desperdiciado permanentemente por el desarrollo humano. Según el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA, 2003), el agua cubre el 75% de la superficie terrestre; el 97,5% del agua es salada, sólo el 2,5% es dulce. Los casquetes de hielo y los glaciares contienen el 74% del agua dulce del mundo. La mayor parte del resto se encuentra en las profundidades de la tierra o encapsulada en forma de humedad. Sólo el 0,3% del

agua dulce del mundo se encuentra en los ríos y lagos. Para uso humano se puede acceder, a menos del 1% del agua dulce superficial subterránea del planeta.

El problema de la escasez de agua no es solo el resultado de una carencia física de recursos hídricos, sino un fenómeno que se agrava a causa de problemas relativos a la gestión de esos recursos.

Este bien esencial para la supervivencia que resulta cada vez más escaso, exige un uso medido del mismo, respondiendo las demandas del presente sin comprometer ni poner en riesgo su disponibilidad para las necesidades de las generaciones futuras.

El uso racional del agua es un concepto que debe estar incluido en una política general de gestión adecuada de los recursos naturales, asociada a un desarrollo sostenible que permita aprovechar el recurso al máximo evitando su dilapidación.

Con una canilla que gotea se desperdician 46 litros de agua por día o 16.790 litros anuales.

Siendo que la Organización Mundial de la Salud estima, a nivel mundial, que el 40% del agua potable se utiliza para el funcionamiento del sistema sanitario en edificios, resulta menester establecer políticas eficientes al respecto, como la que se propone, que consiste en la instalación de sistemas de corte automático en las canillas o grifos de los edificios públicos de la Provincia, conforme lo establece el articulo 5º.

Además, con la ejecución de este sistema, no solo se ahorra agua, sino también energía. Puesto que, para extraer, potabilizar y distribuir el agua que consumimos se necesita energía, si ahorramos parte del agua que consumimos, estaremos ahorrando energía casi en la misma proporción. Innegable es que estamos transitando una severa crisis energética que promete aumentar y que ocasiona graves perjuicios al planeta. Ahorrar energía es el camino más eficaz para reducir las emisiones contaminantes de CO_2 (dióxido de carbono) a la atmósfera, y por tanto detener el calentamiento global del planeta y el cambio climático. Un consumo inteligente de energía nos permite optimizar los recursos, lograr una mayor productividad y rendimiento además de ser un factor determinante para el desarrollo de nuestra Provincia, objetivo del articulo 1º del proyecto.

Se faculta a los tres poderes a la promoción de campañas sobre el uso racional y eficiente del agua y la energía a fin de concientizar a la población en general del problema de la escasez de los recursos naturales, particularmente del agua, y la importancia del cuidado de los mismos para su conservación y disponibilidad presente y futura. Asimismo, mediante el articulo 6° se autoriza a los poderes del Estado a extender la medida a otros usos o destinos que se le de al agua dentro de la orbita de su competencia, como por ejemplo riego de jardines, limpieza de muebles e inmuebles, etcétera.

La implementación de este sistema en el tiempo previsto por el proyecto conforme al articulo 3°, será el inicio de un desafío que el propio Estado debe afrontar como una responsabilidad ejemplificadora hacia todos los habitantes bonaerenses, a los que se invita a adherirse a su régimen mediante estímulos, articulo 7° y 8°.

Para el caso de incumplimiento de la ley, se prevé la aplicación de sanciones de apercibimiento y multa, de tipo personal, para aquellos funcionarios cuya responsabilidad refiera a la infraestructura de la construcción y del mantenimiento de los edificios públicos en la orbita de cada uno de los poderes, aplicándose el procedimiento establecido en el Código de Agua, articulo 9°.

Por ultimo, la autoridad de aplicación, será el Organismo de Control de Agua de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo proyectado en el articulo 10°, por resultar ser el ente competente y especializado, según lo prescribe el articulo 3° de la citada norma vigente.

En tenor de lo expuesto, se solicita acompañar el presente proyecto Ley.

FEDERICO OTERMÍN
Diputado Provincial